



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnado para su estudio y dictamen el **“Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus Legislaciones Penales Locales, el Delito de Acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos”** y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 11 de Abril del 2019, los Diputados Integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentaron ante este Poder Legislativo, **“Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus Legislaciones Penales Locales, el Delito de Acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos”**.

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado, el día 16 de Abril del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre el punto de acuerdo de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

II. Materia de Punto de Acuerdo.-

El objetivo del Punto de Acuerdo exhortar a las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus Legislaciones Penales Locales, el Delito de Acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos, con el objeto de establecer una sanción a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima.

III. Valoración del Punto de Acuerdo.-

Con la aprobación del Punto de Acuerdo se atenderá la problemática del delito de Acoso Sexual a menores de 18 años (grooming), logrando así, la protección de los menores dentro de los espacios virtuales, favoreciendo en todo momento el interés superior del menor; constituyendo así, una herramienta para lograr la efectiva protección de sus derechos humanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el pasado 02 de abril del presente año, aprobó el Decreto número 165, mediante el cual se adicionó un capítulo II bis, denominado Acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos, al



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Título Séptimo, denominado Delitos contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual, del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Que dicho decreto tiene como objetivo principal establecer en el Código Penal para el Estado de Chiapas, una sanción de dos a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima.

Que una red social es un medio digital a través del cual nos podemos comunicar con otras personas, empresas u organizaciones y establecer una relación con ellas, ya sea profesional o personal. Las redes sociales sin duda alguna han generado un gran impacto en la sociedad.

Desde 1971, fecha que nacen las redes sociales gracias al envío que se realizó del primer mail, hasta la fecha, el crecimiento de estas plataformas ha sido abrumador. Cada año aumenta el número de redes sociales que buscan hacer parte del top 5 de las más utilizadas, sin embargo, la exigencia que piden hoy en día los usuarios cibernéticos, han sido pocas las que han logrado permanecer en el mercado, pese a la gran competencia que surge a diario.

Sin embargo existen Desventajas, tales como:

- La privacidad y seguridad no es el mayor fuerte.
- Contenido falso que da cabida a la desinformación.
- Los errores pueden costar mucho, la información negativa se prolifera con más rapidez que la positiva.
- Cyberbullying es un peligro y puede ser prevenido con supervisión.

Los niños ignoran el límite de edad y se registran en las redes sociales. "Tres cuartas partes de los niños con una edad comprendida entre los 10 y los 12 tienen cuenta en redes sociales a pesar de estar por debajo del límite de edad".

El Peligro de que los niños usen las redes sociales sin la supervisión de un adulto es alto, las estadísticas muestran que el 17 por ciento de los jóvenes han contactado online



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

con un extraño que les ha hecho sentir asustados, el 30 por ciento reciben publicidad inadecuada y el 39 por ciento miente sobre su edad en redes sociales.

Uno de cada tres usuarios de internet son niños, según el informe de UNICEF "*El Estado Mundial de la Infancia 2017*": un mundo digital, el acceso de los niños a internet les da enormes oportunidades pero también hace que sean más proclives a sufrir daños.

Los riesgos de que la Web pueda utilizarse como una herramienta de acoso y eventual abuso sexual de menores es un tema de preocupación a escala mundial.

De acuerdo a datos de UNICEF, 16 mil 700 sitios web muestran imágenes de abusos a niños, de los que el 73% son menores de 10 años.

Información como la precedente nos llevan a observar a Internet como un nuevo escenario donde se producen hechos delictivos de igual o mayor envergadura que en la sociedad real, solamente que cometidos en la sociedad virtual y de concretas consecuencias en el mundo real.

La organización promotora de los derechos de la niñez, "*Save The Children*", desde mediados de 2015 lanzó una campaña con el objetivo de convertir en delito el "Grooming" en México. Dicha campaña estuvo encaminada a sensibilizar sobre el riesgo que representa el ciberacoso sexual infantil para niños y adolescentes en nuestro país.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia refiere al delito de Acoso Sexual a menores de 18 años (Grooming) como la acción deliberada de un adulto de acosar sexualmente a un niño o niña mediante el uso de internet; quienes realizan este acoso usan perfiles falsos, para ganar su confianza y obtener sus datos personales de los niños y niñas. La inmadurez de los menores y el desconocimiento por parte de quienes los acercan a las nuevas tecnologías han dejado ese espacio en el que un depredador virtual puede actuar.

El delito de Acoso Sexual a menores de 18 años, como tal es un proceso que inicia en la red, esencialmente en las redes sociales, a donde los infantes acceden hoy en día sin la supervisión de los padres y sin que los filtros establecidos pongan un freno inmediato. Se trata de la falsa identidad que utiliza un adulto para seducir a un menor y obtener, a través del engaño o extorsión, imágenes eróticas y, de ser posible, alcanzar un encuentro con la víctima.

Se trata de un problema cada vez más acuciante. Las principales dificultades para atajarlo y terminarlo son el anonimato de los delincuentes, la inocencia de los menores y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

la fácil accesibilidad de Internet. Y es que, el delito de Acoso Sexual a menores de 18 años, el acosador es un adulto y existe una intención sexual, que lleva a la posible comisión de más delitos en contra de la integridad de los menores.

La forma de operar por parte del adulto en estos casos es asumir una personalidad infantil inventada con la clara intencionalidad de engañar a los menores. Una vez que el acercamiento con el menor se da, se consiguen datos privados de la víctima como dirección, plantel educativo al que asiste, lugares que frecuenta, amistades, por mencionar algunos. Contando el adulto con los datos personales del menor, suele comenzar con el proceso de enganchamiento para que el menor le facilite algún material comprometedor como pueden ser fotos o videos. Teniendo el material en su poder, el adulto suele pedir una cita al menor ya con la intención de cometer más delitos. En el caso de que el menor se oponga, lo coacciona o amenaza con publicar el material del que dispone. Infantes y adolescentes son colocados en una posición de vulnerabilidad, al convertirlos en víctimas de extorsión, sin que tengan conciencia plena de sus actos.

En nuestro país los groommers son un riesgo latente, tan sólo en dos mil trece, se detectaron más de 12 mil cuentas personales falsas a través de internet, las cuales exhibían imágenes de explotación sexual infantil.

La solución a este problema, no es alejar a la niñez y a la adolescencia de los espacios virtuales. Por el contrario, se requiere generar una cultura de cuidado y seguridad entre niñas, niños y adolescentes que les permita el aprovechamiento de los avances tecnológicos para desarrollar su potencial sin riesgos.

En un momento en el que las redes sociales están cada vez más presentes, es importante que como padres, eduquemos a nuestros hijos en el buen uso de estas tecnologías.

La Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos CEAPA respalda y difunde la campaña del "Día Internacional de la Internet Segura", que se celebra el 9 de febrero.

La (CEAPA) respalda el "Día Internacional de la Internet Segura", que impulsa la Comisión Europea, con el objetivo de promover en todo el mundo un uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías, especialmente entre menores y jóvenes.

CEAPA está difundiendo, entre sus 43 federaciones territoriales y sus más de 11.000 asociaciones de madres y padres de todo el país, un decálogo de recomendaciones para una correcta gestión de la propia imagen en Internet por parte de los menores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Cabe resaltar que la presente propuesta legislativa, está alineada con Tratados Internacionales signados por México, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.

Así mismo, también es compatible con el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, que establece en su artículo 23, la obligación de los países parte de adoptar "*las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito el hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro a un niño*".

Este convenio es el primer documento internacional que recoge como delitos las diferentes formas de abuso sexual de menores incluyendo el *grooming*, y si bien México aún no se incorpora, es preciso mencionar que en el Senado de la Republica ya se han realizado exhortos para que el gobierno mexicano adopte este convenio internacional que reforzará la protección de los derechos de los niños y niñas.

De acuerdo con ello, países como España, Argentina, Chile, Costa Rica, Canadá, Alemania, Australia, Escocia y Estados Unidos de Norteamérica han incorporado a su legislación penal la figura del *grooming* o delito de Acoso Sexual a menores de 18 años.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Sexagésima Séptima Legislatura, hace necesario exhortar a las 31 legislaturas de la república a legislar en esta materia ya que es un avance significativo, y de la misma manera atender la problemática del delito de Acoso Sexual a menores de 18 años (*grooming*) que es una realidad en nuestro país, por lo tanto, debemos convertir también en realidad una sanción penal para quienes perpetren estas conductas delictivas. Ya que el *grooming* representa una nueva puerta de entrada hacia el abuso sexual, la pornografía o la trata de niños, niñas y adolescentes, entre otros delitos. Con el presente Punto de acuerdo se pretende que en todo el País lo tipifiquen, logrando con ello la protección de los menores dentro de los espacios virtuales, favoreciendo en todo momento el interés superior del menor; constituyendo así, una herramienta para lograr la efectiva protección de sus derechos humanos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse el “Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus Legislaciones Penales Locales, el Delito de Acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos”.

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a cada una de las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus Legislaciones Penales Locales, el Delito de Acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos, con el objeto de establecer una sanción a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima.

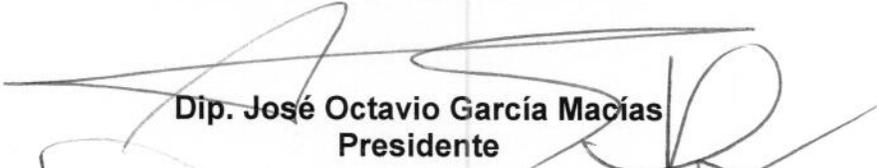
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de abril de 2019.

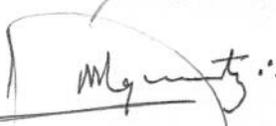


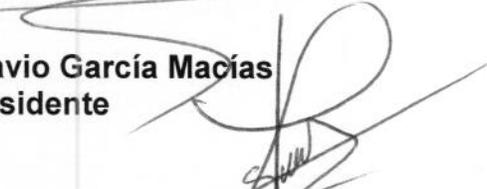
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

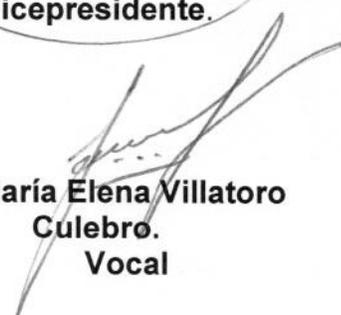
COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Justicia
del Honorable Congreso del Estado.


Dip. José Octavio García Macías
Presidente


Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez
Vicepresidente.


Dip. Haydee Ocampo Olvera.
Secretaria.


Dip. María Elena Villatoro
Culebro.
Vocal


Dip. Valeria Santiago Barrientos.
Vocal.

Dip. Olvita Palomeque Pineda.
Vocal

Dip. Kalyanamaya de León Villard.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Justicia de este Poder Legislativo; relativo al "Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus Legislaciones Penales Locales, el Delito de Acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos".